

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 351-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 351-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre 2013.- Las 14h40.- **VISTOS:** El día sábado treinta y uno de agosto de dos mil trece, a las dieciocho horas con veinte y cinco minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 0001920 del mismo día, mes y año, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual remite el expediente en ciento sesenta y dos (162) fojas, recibido en este despacho el día domingo 01 de septiembre de 2013 a las once horas con diez minutos, relacionado con el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ab. Tony Reyes Maldonado, en su calidad de representante legal del Movimiento Agrícola Campesino, MAC con ámbito de acción en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, en contra de la resolución PLE-CNE-16-22-8-2013 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día jueves 22 de agosto de 2013, con la que niega el pedido de inscripción del mencionado Movimiento por *"...no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, con el porcentaje de adherentes permanentes requeridos para su inscripción y la Directiva cantonal no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, conforme lo dispone en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."* Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas ciento sesenta y dos vuelta (162 vta.) del expediente, me correspondió la sustanciación de la presente causa identificada con el número 351-2013-TCE. Al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72 inciso segundo; 244; 268, numeral 1 y 269, numeral 3 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral y como juez sustanciador, ADMITO A TRÁMITE la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Por Secretaría General, remítase copias simples del expediente a las señoras juezas y a los señores jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **SEGUNDO.-** Conforme la petición del recurrente, Secretaría General asigne una casilla contencioso electoral, previo el trámite correspondiente. **TERCERO.-** Tómese en cuenta el domicilio electrónico tony34@hotmail.es señalado por el compareciente para las notificaciones correspondientes. **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral con el contenido de este auto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE."**

Certifico.- Quito, 02 septiembre de 2013.



Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL